

RAMÍREZ SÁNCHEZ, Ana Margarita, (2021), Atentar contra la moralidad, las buenas costumbres y la salud pública: la prostitución femenina vista en sus reglamentos: Ciudad de México, década de 1860, *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, Vol. 08, N° 03, pp. 46-60.

ATENTAR CONTRA LA MORALIDAD, LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA SALUD PÚBLICA: LA PROSTITUCIÓN FEMENINA VISTA EN SUS REGLAMENTOS: CIUDAD DE MÉXICO, DÉCADA DE 1860

Ana Margarita Ramírez Sánchez

Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, México
boni_30@hotmail.com

RESUMEN

Los primeros intentos por regularizar y restringir el ejercicio de la prostitución femenina en el México independiente datan de 1862 durante la presidencia de Benito Juárez; sin embargo, dadas las condiciones de la vida nacional de ese momento, fue hasta el Segundo Imperio Mexicano que se pudo poner en marcha tal política.

La aparición del *Reglamento a la prostitución de 1865* y su subsecuente *Registro de mujeres públicas...*, muestran una preocupación por parte del gobierno de Maximiliano de Habsburgo por controlar los contagios de sífilis entre la población, particularmente entre los cuerpos militares extranjeros que le acompañaron a la aventura mexicana, pero también exponen cómo cuestiones morales continuaban siendo relevantes para las sociedades europeas y latinoamericanas, al procurar entre otros tantos temas contenidos en esta legislación, restringir la visibilidad pública de estas mujeres. Vale la pena destacar también la novedad legislativa en materia laboral que Maximiliano implementó para protección de este grupo de trabajadoras: un conjunto de proyectos que las protegía de abusos físicos y

económicos al interior de las casas de tolerancia y la opción también de un retiro digno a la “vida honrada” con la creación de una casa-asilo para mujeres arrepentidas y reclusas.

Palabras clave: Reglamentarismo - Prostitución - Ciudad de México - Siglo XIX

**ATTEMPT AGAINST MORALITY, GOOD CUSTOMS AND PUBLIC HEALTH:
FEMALE PROSTITUTION AS SEEN IN ITS REGULATIONS: MEXICO CITY, 1860S.**

ABSTRACT

The first attempts to regularize and restrict the practice of female prostitution in independent Mexico date back to 1862 during the presidency of Benito Juárez; however, given the conditions of national life at that time, it was not until the Second Mexican Empire that such a policy could be implemented.

The appearance of the *Regulation on Prostitution of 1865* and its subsequent *Registry of Public Women...*, show a concern on the part of the government of Maximilian of Habsburg to control the contagion of syphilis among the population, particularly among the foreign military corps that accompanied him to the Mexican adventure, but also expose how moral issues continued to be relevant for European and Latin American societies, by seeking among many other issues contained in this legislation, to restrict the public visibility of these women. It is also worth highlighting the legislative novelty in labor matters that Maximilian implemented for the protection of this group of workers: a set of projects that protected them from physical and economic abuse inside the houses of tolerance and the option of a dignified retirement to the "honest life" with the creation of a house-asylum for repentant and imprisoned women.

Key words: Regulatoryism - Prostitution - Mexico City, 19th century.

INTRODUCCIÓN

Generalmente, se cree que los intentos por regular al llamado “oficio más antiguo del mundo” en México datan del Porfiriato; no obstante, poco se sabe sobre los importantes experimentos anteriores al periodo mencionado.

Este trabajo, es un ejercicio para exponer aquellas leyes mexicanas preocupadas por efectuar un control mayor sobre las llamadas mujeres públicas en la década de 1860 en la capital del país. Nuestro análisis se centrará a partir de la comparación entre el *Primer Reglamento a la Prostitución*, expedido durante la presidencia de Benito Juárez en 1862, el *Reglamento a la prostitución* del breve gobierno de Maximiliano de 1865 y el de 1867, que,

si bien se expidió en noviembre, cinco meses después del fusilamiento del archiduque, acaecido el 19 de junio de 1867; fue considerado para este estudio, pues demuestra una fuerte continuidad del proyecto reglamentarista de 1865.

El Reglamentarismo fue una corriente higienista de origen europeo que apareció entre finales del siglo XVIII y los albores de la siguiente centuria, pero que a partir de la década de 1830 fue considerado seriamente como una teoría de aplicación a las políticas estatales; pues presentó la oportunidad de regular el “oficio” mediante un procedimiento metódico y científico que favoreció la supervisión e inspección de las prostitutas, con el propósito fundamental de detectar, controlar y tratar de erradicar el gran flagelo a la salud pública de las urbes en esa época: la sífilis; entendida como un asunto en el cual, supuestamente su origen y vehículo exclusivos eran las mujeres públicas y no, desde luego, los consumidores. Su más popular defensor y propagandista fue el francés Dr. Alexandre Jean Baptiste Parent-Duchátelet (1790-1835), quien proclamó la condescendencia a lo que él llamó el “amor venal” o sea la prostitución; entendida como una carga necesaria, pues servía como una especie de “válvula de escape” a los deseos y prácticas masculinas consideradas ilícitas y prohibidas por entonces, pero que, ejecutadas con mujeres “viles”, ayudaban a liberarse de esas pretensiones y de este modo, las mujeres “decentes” quedaban a salvo de propuestas y experiencias anómalas. Pero además, Duchátelet, propuso a cambio de tal tolerancia, un férreo y cercano control de las mujeres públicas, quienes eran supuestamente la fuente principal y el mayor propagador de la enfermedad; entonces, lo siguiente era vigilarlas desde una instancia oficial, de ahí la creación de la Policía sanitaria, la cual estaría atenta a su comportamiento social, moral pero especialmente del estado de su salud, a través de inspecciones ginecológicas regulares, para que, en caso de presentar signos de enfermedad venérea, fueran conducidas al hospital para su tratamiento y recuperación (Bailón, 2008, p.328, 331).

La tesis principal de Duchátelet, se basó en una comparación entre sus dos grandes pasiones investigativas: los desagües parisinos y la prostitución¹, a la que percibió como otra especie de vía de deshechos, en este caso de los excesos seminales. Desde su perspectiva, esta actividad estaba intrínsecamente asociada a otros problemas de la sociedad de su época, tales como los desmanes y escenas inmorales en la vía pública; de esta manera, su ordenamiento y vigilancia estatal erradicaría los fenómenos negativos asociados a ella. Así, sus aportaciones teóricas reforzaron la idea popularizada que asociaba a estas mujeres con los residuos, los desechos, la bazofia; y que al ser mujeres “públicas”, eran de la competencia de la autoridad su regularización, control y de ser necesario, su sometimiento (Núñez, 2002, p. 31).

¹ En 1835, publicó su *Estudio de la prostitución de París*.

En México, fue a partir de la década de 1860 cuando inicialmente aparecieron documentos oficiales que trataron de manera franca el tema de la prostitución, ya entendido como un problema moral, social y de salud. (Ríos, 17 octubre 2008, Burdeles modernos y mujeres públicas. El trabajo sexual en México, *La Jornada*, recuperado de <https://www.jornada.com.mx/2008/09/04/1s-jovenes.html>).

Tal preocupación fue plasmada en el *Primer reglamento* de 20 de abril de 1862, sobre la prostitución en México, bajo los siguientes términos:

“Los estragos de la prostitución en la salubridad pública van siendo cada día más trascendentales y alarmantes causa del descuido con que hasta ahora se ha visto la higiene de las mujeres públicas. Penoso es dictar providencias que coarten la libertad de algunos individuos imponiéndoles a la vez desagradables obligaciones; pero cuando esta libertad degenera de ordinario; cuando afecta el bienestar general y amenaza con la degeneración de la raza, la autoridad se encuentra en el deber de conciliar la cesación de estos males con la mayor coerción posible a las personas que lo ocasiona” (Gutiérrez, 1870, p.108).

LO BUENO, LO MALO Y LO INDESEABLE

Durante los primeros años del siglo XIX, la prostitución continuó siendo percibida como el tradicional “mal necesario”, conceptualizado de este modo desde el periodo virreinal, pues en esa época era vista como una solución atenuante a males mucho mayores, tales como el estupro, incesto, sodomía, violaciones, bestialismo, infidelidad, etc., para así, proteger a las mujeres “decentes” de prácticas sexuales consideradas inmorales, pecaminosas y prohibidas en ese entonces (Núñez, 2002, p. 40)

Con el avance del siglo XIX, comenzó a ser vista adicionalmente como un problema social y de salud pública, en la medida de que su observación y control pasó a ser de interés de los médicos, higienistas y legisladores, quienes velaron por resguardar a la sociedad de las consecuencias nefastas de la prostitución (Núñez, 2002, p. 41).

La mujer pública fue señalada entonces, además de “pecadora”, como la principal propagadora de los males venéreos, pero también como la instigadora del relajamiento de costumbres, que llevaban a la inmoralidad, los vicios, la perdición y la bancarrota de quienes disfrutaban de sus servicios, y fue en este contexto que los reglamentos a tal actividad aparecieron (Núñez, 2002, p. 24).

El proceso de emancipación de España no significó de ninguna manera un abrupto y absoluto rompimiento con la herencia, cultura y tradición que a lo largo de tres siglos se había forjado entre elementos mesoamericanos y la cultura hispana dominante. La fe

católica y todos sus componentes culturales e ideológicos que estaban muy arraigados en la psique y la vida cotidiana de mexicano decimonono fueron incluso, sustanciales para ayudar a definir la nueva identidad nacional. Fue así, como al menos durante buena parte del siglo XIX con gran fuerza, las nociones sobre moralidad, buenas costumbres y la sentencia a cometer pecados fueron la norma (Núñez, 2002, p.28).

Fue hasta la década de 1860 cuando la traza de la capital mexicana y otras ciudades importantes comenzaron a sufrir dramáticas transformaciones² para así, estar al tono con la modernidad de Occidente. Asociado a lo anterior, la mentalidad mexicana comenzó a transformarse, en parte también por los dramáticos acontecimientos de la llamada Guerra de Reforma (1858-1861), en la cual uno de los temas más punzante fue la separación del Estado y la Iglesia católica y la secularización de la vida nacional; entonces fue que valores y temas tradicionalistas, asociados a la religión, la moralidad o a la idea del pecado, dejaron de ser protagonistas (pero ello no significó que desaparecieran o dejaran de ser importantes) y dieron paso a nuevos conceptos y a quienes los concibieron. Así, médicos, higienistas y juristas trataron de construir y fortalecer ideas y normas para conformar una nueva sociedad. Legislar y aplicar con rigor y eficacia las nuevas leyes fue su objetivo principal, en este contexto es que el tema de la prostitución, las trabajadoras y su regulación pasaron a ser cuestiones de gran interés, convirtiéndose plenamente en una problemática médica, social y de salud pública (Núñez, 2002, p. 29).

En México, los intentos por controlar el ejercicio de la prostitución a partir del siglo XIX tuvieron dos etapas. La primera, inició con el Reglamento de 1862 y se extendió hasta la década de 1890, en la cual el sustento teórico y su ejecución se basó fundamentalmente en el “Sistema francés” o Reglamentarismo que presentó escasos resultados, fue así como en la última década de la centuria fue sustituido por el abolicionismo; pero en ambos casos no se alcanzaron las metas planeadas (Núñez, 2002, p. 30-35).

DOS TIEMPOS... ¿CONTRADICTORIOS, OPUESTOS? LOS REGLAMENTOS A LA PROSTITUCIÓN MEXICANA DE LA DÉCADA DE 1860

En febrero de 1862, vio la luz el primer reglamento mexicano a la prostitución. Evidentemente, señala una amplia preocupación por parte del Estado jurarista hacia la higiene pública y, además por la conservación de las buenas costumbres.

El objeto de dar especificaciones sobre el trato a las mujeres y el desempeño de los empleados encargados de efectuar un trabajo satisfactorio es el de levantar tres libros de

² Para las ciudades de provincia, la urbanización fue más sistematizada a partir de 1880, con el gobierno de Porfirio Díaz.

registro (Gutiérrez, 1870, pp. 108-109): En los cuales se cotejaría si en verdad se estaba haciendo cumplir la ley.

El documento es muy puntual en cuando a la definición de mujer pública, expresando que lo son “las que por paga se entregan al individuo que las solicita” (Gutiérrez, 1870, p. 109), y además destaca por la nula referencia hacia el respeto de las garantías individuales de este grupo de trabajadoras.

Está compuesto por veinticinco artículos, divididos en siete apartados. Una constante a lo largo del texto, es el énfasis hacia el cabal cumplimiento de este, tanto por parte de los médicos y policías, como por las mujeres encargadas de los lupanares y sus trabajadoras. Puede leerse en el artículo 1°: “Todos los funcionarios de policía, y en particular el jefe de ella y los inspectores, cuidarán por sí y por medio de sus agentes de la exacta observancia de este reglamento, procurando con toda escrupulosidad que las personas a quienes se dirige no eludan las obligaciones que les impone”. Otro ejemplo se presenta en el artículo 7°, apartado I: “(...) La omisión de este requisito (inscripción en el registro de la policía, así como de preverse de una patente) se castigará por primera vez con obligar a la omisa al cumplimiento: la segunda con la misma pena y la de satisfacer el duplo de la cuota: en las infracciones subsecuentes se impondrá prisión o servicio de cárcel desde ocho días a un mes” (Gutiérrez, 1870, p. 109).

Entre las obligaciones de las mujeres públicas, tanto las que vivían y trabajaban en comunidad (burdeles) como de forma “aislada” (en solitario) se encontraban: inscribirse al registro policial y pagar cuota de inscripción, estar en alguna patente³, proporcionar sus datos personales así como también un retrato fotográfico para el registro de patente y para el de la policía, abstenerse de cometer actos indecentes, presentarse a la revisión médica dos veces a la semana, abstención sexual en caso de que el médico lo recomiende y permitir ser conducida al hospital en caso de mostrar síntomas de algún mal venéreo (Gutiérrez, 1870, p. 109).

En cuanto a las matronas que eran las encargadas y responsables de las casas de tolerancia ante la autoridad, las regulaciones indicaron: no admitir a ninguna mujer que no estuviera registrada en alguna patente, cuidar que sus pupilas asistieran cumplidamente a

³ Las patentes servían como un método de control general sobre las mujeres públicas. Funcionaban como una especie de licencia de cada uno de los burdeles tuvo ante la policía, el cual estaba a cargo e inscrito a nombre de una matrona, generalmente una prostituta retirada, y que era la responsable de sus pupilas, de los clientes y de todo lo acontecido dentro del establecimiento.

La matrona se encargaba del cabal cumplimiento del Reglamento al interior del burdel y también de que sus pupilas respetaran en el exterior las normas sobre ellas prescritas. Aún las mujeres que no vivieran en asociación con otras trabajadoras (las denominadas “aisladas”), tenían la obligación de estar inscritas en alguna patente, pues ésta funcionaba como puente entre la Oficina de Inspección y la prostituida.

las revisiones, avisar a la autoridad de altas y bajas en el burdel, de las mujeres enfermas; así como del cambio de domicilio de las adscritas; evitar cualquier tipo de incidente escandaloso al interior del recinto; impedir que las mujeres a su cargo cometieran faltas contra el pudor en cualquier lugar que pudiera ser visto desde la calle o desde habitaciones circunvecinas y obligar a las adscritas a refrendar sus patentes (Gutiérrez, 1870, pp. 109-110).

Un elemento para destacar y que no se presentó en los dos siguientes reglamentos de 1865 y 1867, es la cuestión de la zona de tolerancia. El gobierno juarista tuvo mucho de cuidarse en definir claramente cuál sería la región geográfica dentro de la ciudad, propia para establecer locales dedicados a la prostitución. El primer cuadro de la capital quedó prohibido para este tipo de establecimientos. Las calles cercanas, más no inmediatas a la Plaza de Armas, así como el resto de la traza urbana estaban posibilitadas a poseer lupanares (Gutiérrez, 1870, p.110).

Hasta aquí, hemos destacado sólo algunas de las diferencias entre el reglamento juarista y los dos últimos de la década de 1860. Vale la pena profundizar aún más.

Los reglamentos de 1865 y 1867 de México, fueron concebidos dentro de teorías europeas higienistas, que por entonces se encontraban muy de moda en Occidente. Una de las más famosas, fue el llamado “sistema francés o Reglamentarismo” ya mencionado previamente, que entró de lleno a nuestro país junto con la implantación del gobierno imperial del archiduque Maximiliano de Habsburgo (1864-1867). Este nuevo método científico sobre el control de la prostitución se convirtió en la referencia obligada para cualquier análisis sobre el fenómeno de la prostitución; el sistema impactó en los mandatos de regulación de tipo administrativo e higiénico que aparecieron a partir de la década de 1860 (Núñez, 2002, p.30).

Además, no hay que olvidar las particularidades de la personalidad de Maximiliano, quien, junto con su real consorte, pronto manifestaron empatía por el pueblo mexicano. Un ejemplo de ello fue la creación de la Junta Protectora de las clases menesterosas y del Consejo General de Beneficencia en abril de 1865, cuyos propósitos eran “encauzar las quejas y solicitudes de los sectores más necesitados de la población y proponer soluciones a sus problemas” (Pani, 1998, p. 582), especialmente de asistencia social como atención hospitalaria, hospicios y casas diversas de filantropía (Habsburgo, M., lunes 10 de abril de 1865, Decreto que establece la Junta Protectora de las clases menesterosas, *Diario del Imperio*). Así mismo, en concordancia con el objetivo del Consejo General de Beneficencia, uno de los aportes más relevantes y que ha sido hasta la fecha poco estudiado y valorado es la Casa de Maternidad e Infancia (Habsburgo, M., jueves 7 de junio de 1866, Casa de Maternidad, *Diario del Imperio*), cuyo énfasis de atención estuvo primordialmente dirigido hacia mujeres embarazadas y parturientas en situación de pobreza, riesgo o

marginalidad (Ramírez, 2018, pp. 162-175) y que fue la primera institución de gobierno dedicada propiamente a la atención materno-infantil en México.

Ante tales medidas, Maximiliano pudo resultar incomprensible para sus contemporáneos. Por una parte, dio continuidad y aún con empeño a las Reformas Liberales (Hamann, 1989, p.53) resultando para muchos, el más liberal de entre los liberales. No obstante, esta posición queda en entredicho y causa conflicto si se la compara con su faceta de benefactor de corte paternalista, al estilo del periodo virreinal con respecto a los indígenas, por ejemplo, expresada en la Junta Protectora de las clases menesterosas, la cual aparentaba un “retroceso”, una vuelta atrás al régimen novohispano, tema contra lo que se luchó desde la consumación de la Independencia (Meyer, 1993, p. 330).

Si hacemos una visualización más detallada, podremos apreciar cómo estas supuestas “contradicciones”, no significan que el archiduque haya sido incoherente en cuanto a su posición ideológica. Más bien, demuestran cómo el conocimiento y la experiencia personal, lo llevaron a encaminar su pensamiento hacia una corriente en la cual, todo elemento útil tenía cabida dentro de la misión a la cual el emperador creía la Providencia le había asignado (Meyer, 1993, pp. 330-331; Hamann, 1989, p. 38).

Para continuar describiendo el principal tema que nos atañe y con el cual se inició este apartado, en los *Reglamentos a la prostitución* de 1865 y 1867, se puede apreciar una normatividad mucho más amplia y específica en cuestiones básicas en comparación con el de 1862, tales como de la conformación de la Sección de Policía encargada de vigilar a las mujeres públicas y el cabal cumplimiento de la ley; el espectro para definir a una “prostituida” es mucho más amplio, pues fueron consideradas también como tales las que convivieron y vivieron con estas trabajadoras, en que algunos casos resultaron ser empleadas domésticas que habitaron o asistieron en los burdeles para realizar tareas de limpieza o preparación de alimentos, pero que ante la ley y la sociedad fueron también catalogadas como “perdidas”. Otros temas presentes en los dos últimos reglamentos de la década de 1860 fueron la preocupación por la cuestión de la infancia, al vetar la prostitución a mujeres menores de 15 años, además prohibieron y castigaron la violencia física y el forzar a ejercer la prostitución. También, el documento de 1865 es pionero en cuanto a la reivindicación social de la mujer pública (Arts. 15°, 16°), y el siguiente en este punto tiene continuación, pues siempre que ella manifestara el deseo de cambiar a la “vida honrada”, sería borrada del registro y su retrato eliminado; pero sólo si era respaldada por algún varón, fuera su padre, marido u otro dispuesto a garantizar el real cambio de género de vida; lo anterior ha podido ser corroborado por la que suscribe en el *Registro de mujeres públicas de 1865*, donde en varios casos se arrancó la fotografía, que era parte de los requisitos para realizar la inscripción y se agregó una nota de tipo “se retiró a la vida honrada” (AGN, Ramo Gobernación, Legajo 1790 (1), Caja 1, Expediente 2, arts. 2, 11, 12-15, 16; AHSS, Fondo: Salubridad Pública, Secc: Inspección Antivenérea, Caja 1, Exp. 1.

arts.2-3, 11, 14, 31, 32-33; Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). Bibliohemeroteca “José Luis Bobadilla”, Acervo Histórico).

El *Reglamento de 1865* es singular por sí solo, pues dentro de su corpus hay diversos artículos específicos de protección y también, en otro expediente se presentaron una serie de instrucciones sobre derechos, derechos de las mujeres públicas además.

Es tan temprana e importante para la época la aparición de este tipo de garantías sobre temas de trabajo femenino y en particular para este grupo de mujeres “perdidas” que vale la pena profundizar sobre los temas que contienen dichas normativas, pero sin olvidar que también reafirmaron los pensamientos conservadores y estereotipados de mediados del siglo XIX en México.

El asunto del cuidado de la integridad femenina, parece ser un tema de especial atención para los legisladores imperiales, pues se replicó en el *Proyecto de reglamento interior para las casas de tolerancia*, documento complementario al *Reglamento de 1865* (AGN, Ramo Gobernación, Ramo de Policía de Salubridad, Leg. 1716, exp.1). Pues en al menos dos de sus puntos, hay referencia al respecto. En el número dos, se prohíbe a las matronas o encargadas del burdel usar violencia, maltratos y castigos a las mujeres. Mientras que en el número seis, se habla de las condiciones materiales que la matrona debía de proporcionar a sus pupilas: “deberán tener en sus casas de tolerancia tantas alcobas cuantas sean las prostitutas inscritas en sus patentes. Cada alcoba deberá tener cama, con el colchón y ropa necesaria, lavamanos, toallas, jabón, jeringa de regadera, esponjas y un frasco con hypo-clorito de sosa o de cal (vulgo cloruro) para lavatorio é inyecciones”; los últimos elementos eran empleados para limpieza de prendas, pero probablemente también para higiene íntima, tratando de evitar contraer alguna enfermedad de transmisión sexual.

Abundado más sobre la dinámica de las mujeres públicas al interior del burdel y sus derechos, existe otra fuente con carácter suplementaria al *Reglamento de 1865*: *Las bases del contrato que deberá celebrarse entre las matronas de las casas de tolerancia y las prostitutas*⁴ (AGN, Ramo Gobernación, Ramo de Policía de Salubridad, Leg. 1716, exp.1), donde exponen interesantes datos sobre cuestiones materiales, de economía y vida cotidiana.

Debemos destacar que la convivencia de estas trabajadoras en el espacio de la casa de tolerancia se sustentaba a partir de lo expuesto en el *Reglamento*, en el cual, cada una de ellas debía de estar inscrita a una patente. La inscripción tenía un costo que variaba según la categoría, las trabajadoras también al momento de su matriculación al registro debían

⁴ Además de mujeres públicas se hace referencia a estas personas en la documentación consultada con palabras tales como: prostituta o prostituida.

presentar una cuota (Art. 6) y refrendar un pago mensual (Art.29), que también tenía que ver con la “clase” correspondiente y que según el *Reglamento* serviría en caso de ser necesario, como una especie de seguro médico, si es que la inscrita enfermara, se consideraba especialmente de atención un padecimiento de transmisión sexual. Tanto burdeles como mujeres públicas eran de 1ª, 2ª o 3ª categoría (Arts. 18, 38 y 42), y conforme hemos podido apreciar en las fuentes primarias, tenía que ver en el primer caso con la ubicación (céntrica, seguridad) y el tipo de trabajadoras, ya que los documentos en sí, no hablan sobre qué características ubican a cada inscrita en una clase en específico; pero con las pistas existentes deducimos que la edad, la apariencia física y los estándares de belleza de la época eran factores que determinaban qué tan buena era su jerarquía. Es decir, entre más joven, bonita, más “blanqueada” y con menos rasgos indígenas tuvieran, (incluso se presentan unas pocas europeas), sus posibilidades de ser de primera clase eran más altas y en contraste, aquellas más morenas, con rasgos marcadamente autóctonos y con mayor edad, se encontraron registradas entre la segunda y la tercera clase (Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). Bibliothemeroteca “José Luis Bobadilla”, Acervo Histórico).

En este último tema, concuerdan los reglamentos de 1865 y 1867 y se diferencian del de 1862; pues en el caso del de 1867 replica lo expresado por el anterior al presentar una jerarquización dentro del grupo de las mujeres públicas, éstas serán diferenciadas por el costo de cada cópula, siendo las más “caras” las de primera clase y así sucesivamente hasta llegar a la tercera (AGN, Ramo Gobernación, Legajo 1790 (1), Caja 1, Expediente 2; AHSS, Fondo: Salubridad Pública, Secc: Inspección Antivenérea, Caja 1, Exp. 1).

Explicado lo anterior, podemos exponer lo relativo a los temas de vida cotidiana al interior de los burdeles, expresado en el *Proyecto de reglamento interior para las casas de tolerancia* de 1865, en donde se habla cerca de las obligaciones de la matrona, en los puntos 1, 2 y 6 se indica que deberá proporcionarles sana y suficiente alimentación a partir del pago diario de 12 reales que las prostitutas de 1ª y 2ª clase aportaban a manera de renta, sobre las de 3ª categoría la documentación no aporta datos; también menciona que deberá dar “una cama o catre, almohada y sábanas, agua manil, jabón, esponja, cómoda, percha, espejo, toallas y peines”; es decir, objetos de cuidado e higiene personal. Pero si la mujer pública deseaba tener artículos más lujosos como perfumes, alhajas, vestidos caros, etc., corrían por cuenta propia (AGN, Ramo Gobernación, Ramo de Policía de Salubridad, Leg. 1716, exp.1).

Por otra parte, los préstamos de la matrona a las pupilas estaban permitidos (punto número 5), pero si la primera ejercía la usura perdía todos sus derechos como autoridad de la casa; los créditos oscilaban según la clase y conforme a su capacidad económica, a partir de los 25 pesos y no debían superar los 100 pesos, esto intentaba evitar mantener penosas e inacabables deudas (AGN, Ramo Gobernación, Ramo de Policía de Salubridad, Leg. 1716, exp.1)

Un tema que está íntimamente ligado a las actividades laborales de este grupo de mujeres y al que muy poco se ha podido acceder en las fuentes primarias, en parte por ser considerado un tabú, es sin lugar a duda, la cuestión de la maternidad. La literatura decimonona ha dejado algunas pistas sobre el uso de los métodos anticonceptivos que ellas debieron utilizar⁵, pero aun así los índices de embarazos no deseados debieron ser altos y el saber qué ocurría con esos niños es un asunto actualmente con mucho camino por recorrer desde el campo de la Historia. No obstante, fue una materia de interés dentro del anteriormente mencionado *Proyecto de reglamento interior para las casas de tolerancia*, quizás la motivación de escribir algo al respecto fue evitar el aborto o el infanticidio, considerados pecados y crímenes muy graves por ese entonces. Sobre esto, el punto número 11 indica que, ante la sospecha de embarazo de alguna de sus pupilas, la matrona o responsable del burdel, deberá de inmediato informar a la Oficina de policía encargada de vigilar a estas mujeres para que, a su vez la “sospechosa” fuera auscultada por uno de los tres médicos acreditados a realizar la inspección sanitaria de ellas. En caso de confirmar un embarazo, “la Prefectura dictará las medidas convenientes para el cuidado de la prostituta hasta su completo restablecimiento del parto poniendo a la criatura que nazca en la cuna si la madre no se decide a cambiar de vida por este acontecimiento, asegurándose de que se verificará el cambio” (AGN, Ramo Gobernación, Ramo de Policía de Salubridad, Leg. 1716, exp.1), de esta cita se pueden rescatar algunos datos valiosos. En primera instancia, la preservación de la pequeña vida, pues se da por hecho que la madre tendrá a su hijo; es decir, la interrupción del embarazo no es una opción; también se obvia la separación de la futura madre de su modo de subsistencia durante al menos, la gestación, pues según el pensamiento de la época, la maternidad era una de las etapas de la vida más delicada, compleja y “pura”, por lo que continuar con sus prácticas cotidianas sería una abominación (Carner, 1987, p.97); sin embargo, no presenta una alternativa con la cual la mujer encinta subsistiría hasta el alumbramiento. Por otra parte, la mención a la “cuna”, hace referencia a la Casa de Niños Expósitos o también conocida como Cuna, a donde iban a dar los niños huérfanos o “clandestinos”; hijos de padres muy pobres y desde luego, los vástagos recién nacidos de las mujeres públicas o madres de “dudosa reputación”, las cuales, en este sentido, seguían legalmente desamparadas, pues por “su condición” debían de renunciar a su derecho de criar y mantener consigo a sus hijos. De hecho, la institución hospitalaria y de asistencia social, ya estaba estructurada durante el II Imperio, como parte de un largo proceso iniciado desde los albores del periodo virreinal. Entre 1864 y 1866 la que suscribe recuperó para otra investigación datos sobre el parto de prostitutas en algunas de estas

⁵ Una lectura obligada para el mundo de la prostitución en México es *Santa* de Federico Gamboa, que aunque fue publicada en un periodo posterior al II Imperio (1903), muchas de las cuestiones que señala, pueden ser halladas en las fuentes primarias de mediados del siglo XIX, por ejemplo la principales causas que llevaron a elegir ese oficio como fueron la pobreza, la pérdida de la virginidad fuera del matrimonio o las duras condiciones de trabajo de las costureras y sirvientas quienes numéricamente fueron las que más optaron por tal actividad.

instituciones, tales como los Hospitales de San Juan de Dios más tarde denominado Morelos y el de San Andrés. El primero se especializó en la atención y tratamiento de enfermas de sífilis, por lo que es posible afirmar gracias a las fuentes primarias, que eran mujeres públicas que habían sido conducidas ahí por la policía de salubridad; mientras que el nosocomio de San Andrés prestaba servicios de atención general, pero contaba además con una sala exclusiva de atención para pacientes femeninas sifilíticas. Adicional a lo anterior, se documentaron “entregas” de bebés recién nacidos en estos lugares y conducidos de inmediato (a lo sumo con un par de horas de vida) a la Cuna (Ramírez, 2018, p. 156-157), corroborando de esta manera que las madres no contaban ya fuera con la posibilidad o la voluntad de abandonar su estilo de vida, por lo cual fueron obligadas a renunciar a sus tiernos hijos.

Los *Reglamentos* de 1865 y 1867 también prohibían y castigaban la violencia física en contra de las prostitutas y el forzarlas a ejercer tal actividad. En cuanto a lo anterior, “enganchar” fémimas para la prostitución mediante agresiones, engaños diversos o enamoramiento, conducir las a alguna casa de prostitución y/o mantenerlas en contra su voluntad (Arts. 32° y 33°), sería en caso de reincidencia, considerado como los delitos de “rufianería y violencia” (AGN, Ramo Gobernación, Legajo 1790 (1), Caja 1, Expediente 2; AHSS, Fondo: Salubridad Pública, Secc: Inspección Antivenérea, Caja 1, Exp. 1.), sin importar fuera hombre o mujer quien cometiera la falta y serían juzgados en la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio (AGN, Ramo Gobernación, Ramo de Policía de Salubridad, Lg. 1716, exp.1).

Otra novedad de los dos últimos Reglamentos es que se le asignaba a cada mujer pública un libretto, en el cual debían ser apuntadas las visitas médicas y otras observaciones policiales sobre el ejercicio de la prostitución. Se volvió un documento de identidad, pues en caso de ser requerido y no ser presentado, la dueña se haría acreedora a diversas amonestaciones económicas y administrativas (AGN, Ramo Gobernación, Legajo 1790 (1), Caja 1, Expediente 2, art. 42; AHSS, Fondo: Salubridad Pública, Secc: Inspección Antivenérea, Caja 1, Exp. 1., art. 35).

Una de las contadas diferencias entre los Reglamentos de 1865 y 1867 comprende en cuanto al número de médicos encargados de la revisión a las mujeres públicas. En el primero, eran sólo tres profesionistas, lo cual significa, según el número total de mujeres inscritas en el registro de 1865 (598) un promedio de 199.33 pacientes por cada galeno, cifra sorprende, pues nos hace pensar acerca del tipo de trato y atención que los médicos podían proporcionar ante tal cantidad abrumadora de chequeos.

Para el siguiente reglamento, se hace evidente que el número de médicos debe ser proporcional a la cantidad de mujeres públicas que requieran consulta (AGN, Ramo

Gobernación, Legajo 1790 (1), Caja 1, Expediente 2, art. 2; AHSS México, Fondo: Salubridad Pública, Secc: Inspección Antivenérea, Caja 1, Exp. 1, art. 55).

Un punto ausente en el reglamento de 1865 y que sí está presente en el siguiente, es sobre la obligación de la autoridad de intentar disuadir a la interesada con pretensiones de inscribirse como mujer pública, en caso de no tener éxito, se dispondrá a hacer su registro (AHSS México, Fondo: Salubridad Pública, Secc: Inspección Antivenérea, Caja 1, Exp. 1, art. 69).

CONCLUSIONES

Lo que los tres Reglamentos presentan junto con sus normativas complementarias, como se ha venido mencionado a lo largo de esta lectura, es un profundo interés por parte del gobierno en regular y controlar la práctica de la prostitución femenina. Por una parte, para cuidar la higiene pública, la preservación de las buenas costumbres y la moral; pero a partir de 1865, es evidente también, la preocupación por proteger a la mujer, aunque la tradición heredada desde el periodo virreinal dictaba que las mujeres “indecentes” no tenían por qué tener derechos, ya que la ley reconocía la importancia del mantenimiento de la virtud sexual de la mujer, de la cual dependían sus posibilidades maritales, el honor de su familia y su posición social; pero, no todas las mujeres merecían protección, pues eran ante todo percibidas como seres sexuales. Muchas de las disposiciones protectoras se aplicaban solamente a las mujeres decentes: vírgenes, monjas, esposas y viudas honestas. De modo que, por lógica las prostitutas no tenían derecho a reclamar nada para el mantenimiento de sus hijos, y la seducción, la violación o el agravio a una mujer “vil” no merecía ningún castigo, a menos que se hubiera presentado excesiva violencia física. La protección se basaba antes en el comportamiento sexual de la mujer que en su situación marital. Para pasar la prueba una mujer debía tener una buena reputación, o sea, ser virgen antes de casarse, monógama una vez casada y casta en la viudez. Contradictoriamente, el comportamiento sexual de los hombres no tenía consecuencias legales (Tostado, 1991, p. 201).

Sin embargo, a partir de la vida independiente, los nuevos aires liberales, influyeron en el pensamiento decimonono sobre las garantías que toda persona debía poseer; fuera hombre o mujer, rico o pobre. Estos decretos, hacen evidente el avance teórico de los pensadores mexicanos, que no estuvieron exentos de ser influenciados por las galopantes teorías y corrientes europeas, de las cuales sustrajeron aquellos elementos que consideraron prácticos y, los llevaron a su esfera particular, en un intento por mejorar la vida nacional, de un país que había nacido frágil y turbulento, pero que a partir de la segunda mitad del siglo XIX empezaría a tomar forma; en parte, gracias a los múltiples tropiezos de los primeros sesenta años de vida independiente.

RAMÍREZ SÁNCHEZ, Ana Margarita, (2021), Atentar contra la moralidad, las buenas costumbres y la salud pública: la prostitución femenina vista en sus reglamentos: Ciudad de México, década de 1860, *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, Vol. 08, N° 03, pp. 46-60.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes Primarias

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, México (AGN), Ramo Gobernación, Legajo 1790 (1), Caja 1, Expediente 2; Ramo Gobernación, Ramo de Policía de Salubridad, Leg. 1716, exp.1.

ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Cd. De México (AHSS). Fondo: Salubridad Pública, Secc: Inspección Antivenérea, Caja 1, Exp. 1.

HABSBURGO, Maximiliano (1865, abril 10), Decreto que establece la Junta Protectora de las clases menesterosas. En *Diario del Imperio*, I (83), 341-342.

HABSBURGO, Maximiliano, (1866, junio 07), Casa de Maternidad. En *Diario del Imperio*, III (430), 351.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, México (INSP). Bibliothemeroteca “José Luis Bobadilla”, Acervo Histórico.

Fuentes Secundarias

AGUILAR, Arturo, (2001), *La fotografía durante el Imperio de Maximiliano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

BAILÓN, Fabiola, (2016), *Prostitución y lenocinio en México. Siglos XIX y XX*, México, Fondo de Cultura Económica, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

CAMPUZANO, Luisa, (1997), *Mujeres latinoamericanas. Historia y cultura siglos XVI-XX*, México, Casa de las Américas, Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa.

CARNER, Françoise, (1987), Estereotipos femeninos en el siglo XIX, en ESCANDÓN, C. (Coord.), *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México, El Colegio de México, pp. 95-109.

GUTIÉRREZ, Alatorre, (1870), *Leyes de Reforma: Colección de las disposiciones que se conocen con este nombre, publicadas desde el año de 1855 al de 1868*, México, Editorial Constitucional.

HAMANN, Brigitte, (1989), *Con Maximiliano en México. Del diario del príncipe Carl Khevenhiüller, 1864-1867*, México, Fondo de Cultura Económica.

MEYER, Jean, (1993), La Junta Protectora de las clases menesterosas. Indigenismo agrarismo en el Segundo Imperio, en ESCOBAR, A. (Coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Estudios Mexicanos y centroamericanos, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, pp. 329-364.

NÚÑEZ, Fernanda, (2002), *La prostitución y su represión en la ciudad de México (siglo XIX). Prácticas y representaciones*, México, Gedisa Editorial.

PANI, Érika, (1998), ¿Verdaderas figuras de Cooper o pobres indios infelices? La política indigenista de Maximiliano, *Historia Mexicana*, XLVII: 3 (187), pp. 571-604.

RAMÍREZ SÁNCHEZ, Ana Margarita, (2021), Atentar contra la moralidad, las buenas costumbres y la salud pública: la prostitución femenina vista en sus reglamentos: Ciudad de México, década de 1860, *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, Vol. 08, N° 03, pp. 46-60.

RAMÍREZ, Ana, (2018), *La profesionalización de un conocimiento milenario: instrucción de las parteras empíricas en los Establecimientos de enseñanza médica, Ciudad de México, 1833-1867* (Tesis doctoral inédita), Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa.

RÍOS, Guadalupe, (2008, septiembre 04), Burdeles modernos y mujeres públicas. El trabajo sexual en México, en *La Jornada*, recuperado de <https://www.jornada.com.mx/2008/09/04/ls-jovenes.html>

TOSTADO, Marcela, (1991), *El álbum de la mujer. Antología ilustrada de las mexicanas. Época colonial*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Vol. II.